

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| No. Radicado | 1-2021-003754 |
| Fecha de Radicado | 16 de febrero de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0101 |
| Tema | Responsabilidad – Firma de estados financieros |

CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…) De la manera más respetuosa me dirijo a ustedes para elevarles lo citado en la referencia así:
HECHOS*

- 1. Estoy vinculada a una sociedad Ltda desde enero de 1995 en el cargo de Auxiliar Contable.*
- 2. En 2001 obtuve el título de Contadora Pública sin embargo la sociedad mencionada no me promovió al cargo de Contadora, sin embargo me ha encargado desde ese entonces, las funciones de Contadora.*

CONSULTA

¿Siendo que, con base en el contrato de trabajo vigente, tengo la calidad de auxiliar contable, estoy obligada a firmar los estados financieros de la entidad? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que sus obligaciones son las pactadas en el contrato de vinculación a la empresa (Laboral o de prestación de servicios), se considera pertinente hacer las siguientes precisiones:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece:

“Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

El artículo 37 de la Ley 43 de 1990, establece:

“37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.”

Ahora bien, sobre el tema de responsabilidad del Contador Público sobre los estados financieros, el CTCPC, emitió el concepto 2018-942, el cual puede consultar en el enlace <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2018> y que en la conclusión se estableció:

“En conclusión, el contador público deberá cumplir las funciones para las que fue contratado, teniendo en cuenta que en el ejercicio de su labor debe cumplir con las disposiciones contables y legales; si considera que en desarrollo de su trabajo se violan algunas normas y se encuentra presionado a firmar información financiera que no cumple con las normas de información financiera, el contador debe informar dichas irregularidades a la administración; sin embargo en muchas ocasiones, informar a la administración no reduce la amenaza a un nivel aceptable, por lo que el contador público puede optar por obtener asesoramiento jurídico en la materia o renunciar al contrato suscrito con el cliente.”

Por otro lado es importante recomendar que cada vez que un contador público acepte un trabajo (compromiso) debe mediante documento por escrito (Contrato) dejar claramente especificada su responsabilidad, tal como lo señala el artículo 46 de la Ley 43 de 1990: *“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el contador público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el contador público y el usuario.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente.

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20